

AUTO N° 205 DE 2016

(Febrero 23)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, UBICADO EN LA CALLE 13 N° 5 – 56 EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HERMANOS ROMERO SOLANO LTDA, por parte de su representante legal el señor ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 84.008.195 de Barrancas, por medio de la cual solicita permiso para la tala de un árbol ubicado en la propiedad de la entidad que representa, Calle 13 N° 5- 56 Fonseca – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1202 del 06 de Noviembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 14 de Diciembre de 2015, al sitio de interés en el



Corpoguajira

Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.759 con radicado del dia 16 Diciembre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Desarrollo de la visita:

Se realizó la visita en la dirección Calle 13 No. 5 - 56, obteniendo como resultado las siguientes evidencias:

Se verificó que en la citada dirección, existe un árbol de la especie **HIGUITO** (*Ficus sp*), localizado en predios privados, entre la obra en construcción y la vía peatonal, el árbol tiene una altura de copa de aproximadamente 8 metros y un fuste trifurcado en ramas, promediando una edad aproximada de 15 años, según lo manifestado por la comunidad.

El árbol de la especie **HIGUITO** (*Ficus sp*), como elemento emblemático en el Municipio de Fonseca, se manifiesta con un desarrollo de sus ramas muy exorbitante para zonas urbanas, no posee raíz central de apoyo o cofia, desarrollándose solo las raíces secundaria o laterales, son acuiferas y muy agresivas con las tuberías de conducción de servicios logrando penetrar y taponándolas.

Por el desarrollo urbanístico, se le ha restado al árbol de higuito, espacio subterráneo y aéreo para el desarrollo de sus raíces y ramas, no siendo suficientes para sostenerlo lo cual lo dejaría susceptible de volcamiento por el desbalance entre la copa y el sistema radicular.

Con la realización de la segunda planta de la obra o edificación, el árbol de **HIGUITO** (*Ficus sp*) vendría quedando por debajo de ésta, lo cual se manifiesta en una reducción del espacio imposibilitando su desarrollo. También está obstaculizando la libre conducción de las redes eléctricas teniéndolas totalmente envueltas con su ramas.

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal fue de aproximadamente $1,0485 \text{ m}^3$.

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
HIGUITO Rama 1	<i>Ficus Sp</i>	1	0,98	0,3119	8	0,7	0,4280
HIGUITO Rama 2	<i>Ficus Sp</i>	1	0,95	0,3024	8	0,7	0,4022
HIGUITO Rama 3	<i>Ficus Sp</i>	1	0,70	0,2228	8	0,7	0,2184
Total							1,0485

REGISTRO FOTOGRÁFICO





Corpoguajira



CONCEPTO

- En consideración a lo observado en la inspección, y en aras de no detener el desarrollo urbanístico y arquitectónico de la ciudad, se considera viable CONCEDER al señor RÓMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO, el permiso para erradicar el árbol de la especie HIGUITO (*Ficus sp*) que fue evaluado durante la visita.

RECOMENDACIONES

- Realizar los trabajos de la erradicación con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la erradicación del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios. Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos residuos.
- Coordinar la erradicación del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

- Como medida de compensación por la erradicación del árbol de la especie HIGUITO (*Ficus sp*), el señor RÓMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO, debe sembrar la cantidad mínima de diez (10) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en los alrededores del barrio de su ubicación, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árbol a la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HERMANOS ROMERO SOLANO LTDA identificada con NIT: 0900217222-6, para la intervención con TALA de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente conocida como HIGUITO (*Ficus sp*), ubicado en la Calle 13 N° 5- 56 Fonseca – La Guajira, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HERMANOS ROMERO SOLANO LTDA identificada con NIT: 0900217222-6, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO



CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: La ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HERMANOS ROMERO SOLANO LTDA asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el Municipio de Fonseca deberá sembrar diez (10) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL HERMANOS ROMERO SOLANO LTDA, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

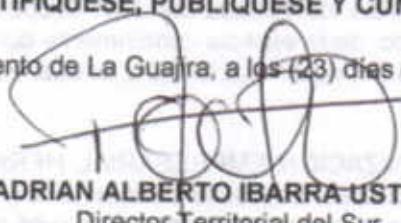
ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (23) días del mes de Febrero del año 2016


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Diaz *5-4-92*
Revisó: Sandra Acosta - Profesional Especializado DTS